



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2021-A/MPMN**

Moquegua, 29 de enero del 2021

**VISTO:**

El Informe Legal N° 0136-2021-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 50-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN., de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; Decreto de Alcaldía N° 040-2020-A/MPMN.; Decreto Supremo N° 008-2021-PCM;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo expresa que regula sus actividades y/o servicios en materia de salud;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20, inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el art. 42, que señala: "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y **resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario**, que no sean del competencia del concejo municipal";

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Principio de Legalidad, establece que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPMN, de fecha 19 de junio del 2019, en su artículo 4 y 5 establece la reanudación de los servicios de transporte terrestre urbano e interurbano, así como también el servicio del transporte público especial de personas en la modalidad de taxi; siendo ello en dos y tres etapas respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y uno (31) días calendarios, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y uno (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 0040-2020-MPMN, se reguló la prestación del Servicio de Transporte Terrestre en sus modalidades de Servicio de Transporte Terrestre Urbano, Servicio de Transporte Terrestre Especial de Taxi y Servicio de Transporte Terrestre Interurbano, en los mismos que se indicaron los horarios para la prestación de los mismos; que, en conformidad Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se ve por conveniente regular un nuevo horario para la prestación de servicio del transporte terrestre en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto;

Que, en conformidad a la dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se decreta: “Artículo 1.- Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 (...);

Que, Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 2.- del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM., expresa: Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, con el siguiente texto: **“Artículo 1.- Aprobación del Nivel de Alerta por Departamento.** Apruébese el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:



Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta		
	Alto	Muy Alto	Extremo
-	Piura	Tumbes	Lima
-	Loreto	Amazonas	Provincia Constitucional del Callao
-	Lambayeque	Cajamarca	Ancash
-	La Libertad	Ayacucho	Pasco
-	San Martín	Cusco	Huánuco
-	Ucayali	Puno	Junín
-	Madre de Dios	Arequipa	Huancavelica
-	-	<b>Moquegua</b>	Ica
-	-	Tacna	Apurímac



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Artículo 3.- del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Modificación del numeral 7.1 del artículo 7 y del primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificados por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM. Modificase el numeral 7.1 del artículo 7 y el primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificados por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, con el siguiente texto:

(...) **“Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**

8.1 Hasta el 14 de febrero de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de alerta moderado: desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas

Nivel de alerta alto: desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas

Nivel de alerta muy alto: desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas

Nivel de alerta extremo: desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas

Para el nivel de alerta extremo se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas; así como la salida peatonal durante una hora como máximo, a lugares cercanos al domicilio, entre las 06.00 y 18.00 horas.

Que, conforme al Informe Técnico N° 50-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN., de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; el Informe Legal N° 0136 -2021-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en conformidad al Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, corresponde que se implemente y apruebe el presente Decreto de Alcaldía con la finalidad de regular el nuevo horario de prestación de servicio de transporte terrestre dentro del ámbito de la provincia de Mariscal Nieto, esto en la prestación de los servicios de Transporte Terrestre Urbano, Interurbano y Servicio Especial de Taxi.

Que, conforme a las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las visaciones correspondientes;

**SE DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER:** la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de lunes a domingo en el horario de 04:00 hasta las 20:00 horas, a partir del 01 de febrero del 2021, cumpliendo estrictamente los Lineamientos y/o protocolos Sanitarios para la prevención del COVID-19, emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo, los transportistas para contar con la autorización de reinicio, asimismo deben de cumplir con las disposiciones establecidas por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos y/o protocolos para la prevención del COVID-19, garantizando la protección de la vida y salud de las personas.”

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Especial de TAXI de lunes a domingo en el horario de 04:00 hasta las 20:00 horas, a partir del 01 de febrero del 2021, cumpliendo estrictamente los Lineamientos y/o protocolos Sanitarios para la prevención del COVID-19, emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, cumplir con las disposiciones establecidas por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos y/o protocolos para la prevención del COVID-19, garantizando la protección de la vida y salud de las personas.”

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** el acogimiento a las disposiciones emitidas por el gobierno central con respecto al derecho a la libertad de tránsito de las personas por lo cual este también regulará el horario de la prestación de estos servicios, conforme a las modificaciones que disponga el gobierno central posteriores al Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en coordinación con la Policía Nacional y con el apoyo del Ejército Peruano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**ARTICULO QUINTO.- Dejar sin efecto legal** los Decretos de Alcaldía y demás disposiciones y/o normas complementarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía”.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE

AACR/A/MPMN  
CC. Archivo

